

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	894
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Orlando Villada Arias
Demandado	Félix Villada Florez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00226 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente – requiere previo desistimiento tácito

Incorpora al expediente escrito proveniente de los señores Fabio Edelberto Suarez Álvarez y Félix Villada Arias, manifestando el conocimiento del presente proceso declarativo de pertenencia, además de indicar no oponerse a las pretensiones del demandante.

En orden a lo anterior y comoquiera que los señores Fabio Edelberto Suarez Álvarez y Félix Villada Arias no han sido notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2021, que se adelanta en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 05 de junio de 2023.

Finalmente, el juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga impuesta en auto de fecha 25 de abril de 2023, esto es, notificar a los demandados Manuel Villada Arias, Yovany Grajales Villada, Nora Grajales Villada, William Grajales Villada, Maritza Grajales Villada y Yesica Grajales Villada so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentra actuaciones pendientes por parte de este Despacho encaminado al perfeccionamiento de medidas cautelares

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Fabio Edelberto Suarez Álvarez y Félix Villada Arias, del auto admisorio de la

demanda de fecha 05 de agosto de 2021, desde el día 05 de junio de 2023, quienes manifiestan no oponerse a las pretensiones del demandante.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga impuesta en auto de fecha 25 de abril de 2023, esto es, notificar a los demandados Manuel Villada Arias, Yovany Grajales Villada, Nora Grajales Villada, William Grajales Villada, Maritza Grajales Villada y Yesica Grajales Villada so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87019c0b9d0cf3969078887cc32449e009195358a9d785293a6a27d10895b86f**

Documento generado en 07/06/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>